



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPSC/KGZ/Q/1
16 de octubre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
44º período de sesiones
15 de enero a 2 de febrero de 2007

**PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION RELATIVO A LA
VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION
DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA: LISTA DE CUESTIONES QUE SE
HAN DE ABORDAR AL EXAMINAR EL INFORME DE KIRGUISTAN
(CRC/C/OPSC/KGZ/1)**

En esta sección se pide al Estado Parte que presente por escrito información adicional y actualizada, de ser posible antes del 24 de noviembre de 2006

1. Sírvanse proporcionar datos estadísticos (desglosados por sexo, edad, ciudad o campo) para los años 2003, 2004 y 2005 sobre:
 - a) El número de denuncias de ventas de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, además de información sobre el tipo de seguimiento que se hace del resultado de los casos, en particular procesos, retiros y sanción de los autores;
 - b) El número de niños objeto de trata que entran y salen de Kirguistán, así como los que son objeto de trata en el país;
 - c) El número de niños víctima que hayan sido asistidos a fin de que se recuperen o hayan obtenido reparación, como se dispone en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Protocolo.

2. Informen al Comité si el Estado Parte dispone de un mecanismo para reunir datos sobre las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo.
3. Informen sobre las partidas presupuestarias (nacionales, regionales y locales) en concepto de aplicación de las disposiciones del Protocolo Facultativo.
4. Proporcionen también información sobre la contribución financiera para que se cumpla el Decreto presidencial sobre medidas de lucha contra la salida ilícita y la trata de personas en la República Kirguisa, de 21 de abril de 2002.
5. Indiquen el órgano que se encarga de la coordinación y aplicación del Protocolo Facultativo.
6. Indiquen si el Estado Parte tiene previsto adoptar un plan nacional de acción en relación con las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo o si piensa incorporarlas en el programa "Nueva generación".
7. Indiquen si el Estado Parte ha incorporado al Código Penal la prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o si prevé hacerlo, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Protocolo Facultativo.
8. Proporcionen información sobre programas o servicios (como presupuestos y personal) para proporcionar asesoramiento u otros servicios de apoyo a los niños víctimas de venta, prostitución o utilización en la pornografía para su recuperación y reinserción. ¿Cuántos niños han sido asistidos por estos programas?
9. Indiquen si existe alguna disposición jurídica que permita procesar a los menores implicados en la venta de niños, la prostitución infantil o la utilización de niños en la pornografía y, en caso afirmativo, en qué condiciones.
10. Con respecto a la jurisdicción extraterritorial (véase el párrafo b) de la sección 3 del informe), comuniquen al Comité si el Código Penal del Estado Parte dispone la doble incriminación.
11. Informen al Comité si las personas dedicadas a la reinserción social y la recuperación física y psicológica de los niños víctimas reciben una formación especial, particularmente jurídica y psicológica.
